

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	741
RADICADO:	050013110 004 2022 00 395 00
ACCIONANTE:	ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ C.C. 32.336.113 AGENTE OFICIOSA DE OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS C.C. 71.795.459
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA
Decisión:	ADMITE TUTELA -CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL- VINCULA ACCIONADOS.

URGENTE PRUEBAS Y MEDIDA PROVISIONAL

Señores:

1. ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ
elizabeth.zapatae@udea.edu.co
edisonbedoya999@gmail.com
2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
3. POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
notificacion.tutelas@policia.gov.co
4. ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS.
meval.emanrique@policia.gov.co
5. JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE BELLO
j03pempbello@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. DRA. IMELDA LÓPEZ SOLORZANO
DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC
rnoroeste@inpec.gov.co

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente vinculación, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1271
RADICADO:	050013110 004 2022 00 395 00
ACCIONANTE:	ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ C.C. 32.336.113 AGENTE OFICIOSA DE OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS C.C. 71.795.459
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA
Decisión:	ADMITE TUTELA -CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ C.C. 32.336.113 en calidad de agente oficiosa de su hijo OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS C.C. 71.795.459 que dirige contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS., por la supuesta violación de los derechos fundamentales A LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA.

Informa la parte accionante:

<< PRIMERO. En el año 2018, mi hijo fue diagnosticado con VIH como consta en la historia clínica anexada.

SEGUNDO. Como consecuencia de su condición de salud requiere ingerir los siguientes medicamentos indispensables para tener una adecuada calidad de vida y salud:

1. Efavirenz/Tenofovir Disoproxil / Emtricitabina tableta o tableta recubierta (Consume 1 tableta cada 24 horas)
2. Vacuna Antihepatitis B Solución Inyectable 20 MCG (1 ampolla mensual)
3. Vacuna Neumococo Polivalente Poliosido Purif. (1 ampolla mensual)

TERCERO. El día 17 de mayo del presente año fue capturado por motivo de la emisión de una sentencia condenatoria en su contra, razón por la cual se encuentra detenido en la Inspección de Policía de Manrique - San Blas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que existe sentencia condenatoria en su contra, y acorde con lo dispuesto en la Ley 65 de 1993, mi hijo debería ser trasladado a un establecimiento penitenciario y carcelario para efectos de cumplir con su condena y no encontrarse retenido en una inspección de policía, ya que no cuenta con las condiciones físicas, higiénicas y hospitalarias acordes con las necesidades que un paciente de VIH positivo debe tener, tanto para garantizar su bienestar como el de los demás detenidos que se encuentren en dicho centro.

QUINTO: El 14 de junio de 2022 me dirigí a la Inspección de Policía de Manrique - San Blas con el objetivo de hacerle entrega de los medicamentos indispensables para su tratamiento. Ante dicha solicitud, la respuesta de los policías fue negativa indicando que los medicamentos únicamente podrían ingresar a la Inspección si mediaba una orden judicial al respecto.

SEXTO: Por motivo de la enfermedad de VIH que presenta mi hijo, este debe acudir de manera mensual a controles médicos, que permiten la renovación de sus fórmulas como el suministro de algunos de los medicamentos y exámenes que requiere y que se hacen al momento de dicha consulta, los cuales son indispensables para mantener un control adecuado en el progreso de dicha enfermedad catastrófica.

La próxima cita de control está programada para el día 15 de julio del presente año y además tiene programado examen médico para el día 13 de septiembre de este año >>

Como petición indica:

<< PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la dignidad humana, la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida de mi hijo OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTES.

SEGUNDO: Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Policía Nacional de Colombia y la Inspección de Policía de Manrique - San Blas y/o quien corresponda, que permita que se le suministre a mi hijo OSCAR EDUARDO, los medicamentos y procedimientos necesarios para tratar su enfermedad de VIH.

TERCERA. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Policía Nacional de Colombia y la Inspección de Policía de Manrique - San Blas y/o quien corresponda, que gestione la logística que sea necesaria para que OSCAR ANDRÉS pueda ser trasladado a los procedimientos como exámenes médicos y consultas médicas que requiera, actualmente, cita de control médico agendada para el día 15 de julio de 2022 a las 1:00 pm en FLORIDA PARQUE COMERCIAL ubicada en CL 71 65 150 LC 3133 y al examen médico ENDOSCOPIA-COLONOSCOPIA que debe realizarse el día 13 de septiembre de 2022 a las 3:40 pm en el CENTRO DE ESTUDIOS ENDOSCÓPICOS LTDA. MD ubicado en la CR 47 56 35 CS 103.

CUARTA. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Policía Nacional de Colombia y la Inspección de Policía de Manrique - San Blas y/o quien corresponda, que ejecute el traslado de OSCAR ANDRÉS desde la Inspección de

Policía de Manrique - San Blas hacia un Centro Penitenciario, toda vez que por su diagnóstico médico y su alto riesgo de contagio pone en riesgo su vida y la salud de las demás personas que se encuentran reclusas en ocasión a la precariedad de las condiciones sanitarias y de salubridad. >>

Como **medida provisional** solicita:

<< Ordenar a la Policía Nacional de Colombia y la Inspección de Policía de Manrique - San Blas a título de medida provisional que PERMITA EL INGRESO DEL MEDICAMENTO Efavirenz/Tenofovir Disoproxil/ Emtricitabina tableta que mi hijo OSCAR EDUARDO necesita consumir diariamente para tratar su enfermedad de VIH.

Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Policía Nacional de Colombia y la Inspección de Policía de Manrique - San Blas y/o quien corresponda, a título de medida provisional, que GESTIONE LA LOGÍSTICA NECESARIA para que OSCAR EDUARDO pueda asistir a la CITA DE CONTROL MÉDICO que tiene agendada para el día 15 de julio de 2022 a las 1:00 pm en FLORIDA PARQUE COMERCIAL ubicada en CL 71 65 150 LC 3133.>>

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, manifiesta el despacho que la misma es procedente, toda vez que se pretende la protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA y evitar un perjuicio irremediable a través del ingreso a la Inspección de Policía de Manrique - San Blas DEL MEDICAMENTO Efavirenz/Tenofovir Disoproxil/ Emtricitabina tableta que OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS necesita consumir diariamente para tratar su enfermedad de VIH y la GESTIÓN DE LA LOGÍSTICA NECESARIA para que OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS pueda asistir a la CITA DE CONTROL MÉDICO que tiene agendada para el día 15 de julio de 2022 a las 1:00 pm en FLORIDA PARQUE COMERCIAL ubicada en CL 71 65 150 LC 3133.

Considera el despacho que se cumplen los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<<(…) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ C.C. 32.336.113 en calidad de agente oficiosa de su hijo OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS C.C. 71.795.459 que dirige contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS, por la supuesta violación de los derechos fundamentales A LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC y al JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE BELLO; para que informen a este despacho lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ C.C. 32.336.113, AGENTE OFICIOSA DE OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS C.C. 71.795.459 para que informe al despacho, a **más tardar el JUEVES 7 DE JULIO DE 2022**, qué juzgado emitió la sentencia condenatoria en contra del señor OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS y en qué centro penitenciario o carcelario se ordenó purgar la pena impuesta al mismo, adjuntando en la medida de lo posible copia de tal providencia con el fin de vincular a las personas y entidades que puedan aportar pruebas para la solución de la presente acción.
- REQUERIR al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE BELLO para que indiquen al despacho, a **más tardar el LUNES 11 DE JULIO DE 2022**, si OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS se encuentra actualmente detenido por sentencia que haya sido proferida por su despacho, en qué estado se encuentra el proceso, y de ser así, se indique en qué centro penitenciario o carcelario se ordenó purgar la pena impuesta al mismo.
- REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS para que a más tardar el **a más tardar el LUNES**

11 DE JULIO DE 2022 rindan informe al despacho indicando:

- Las razones por las cuales el señor OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS se encuentra detenido en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS y no en un centro carcelario o penitenciario.
 - En qué centro carcelario o penitenciario se ordenó cumplir la condena impuesta al señor OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS y quien o quienes son los responsables de gestionar el traslado del mismo a tal centro, informando sus nombres, cargos y direcciones de correos electrónicos en los que puedan ser notificados para su eventual vinculación a la presente acción de tutela.
 - Si ya se encuentran gestionando el traslado de OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS al centro carcelario o penitenciario que corresponde, deberá indicar al despacho en qué estado se encuentra tal trámite y los términos con que cuentan para resolver la situación frente al lugar de reclusión del detenido.
- REQUERIR a IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC para que informe al despacho si ya le fue solicitado el cupo para recluir en centro carcelario o penitenciario al detenido - condenado- OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS identificado con C.C. 71.795.459 y de ser así, indique que gestiones ha adelantado para la asignación de dicho cupo y le fecha de traslado.

CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, y en consecuencia ORDENAR A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS *que permita de forma **inmediata** el ingreso del medicamento EFAVIRENZ/TENOFOVIR DISOPROXIL/ EMTRICITABINA TABLETA que OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS necesita consumir diariamente para tratar su enfermedad de VIH y se le suministre según la prescripción médica.*

Así mismo se ORDENA LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS que AUTORICE Y COORDINE el traslado de OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS a la CITA DE CONTROL MÉDICO que tiene agendada para el día 15 de julio de 2022 a las 1:00 pm en FLORIDA PARQUE COMERCIAL ubicada en CL 71 65 150 LC 313 Medellín.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el JUEVES 8 DE JULIO A LAS 3:00 PM, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f3c92312cb7a414248d6ab013d7075cf75d13c15614a0cf4b09d3830fc4afad

Documento generado en 06/07/2022 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>